



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01616 00
Demandante	CONJUNTO ALTO BELO Nit. 900.839.905-7
Demandado	FRANCISCO JAVIER LOPERA GIL C.C. 8.392.777
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO, teniendo en cuenta memorial allegado en correo electrónico el día 21 de julio de 2020, por la apoderada de la parte actora, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*”

En este caso, demanda ejecutiva, se cumplen los presupuestos para acceder a la solicitud de la parte ejecutante, de dar por terminado el pleito por haber desistido de las pretensiones iniciales y se cumple con lo dispuesto en la normatividad reseñada; no hay medidas de embargo ni se ha realizado la notificación al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, incoado a instancia del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO P.H en contra de FRANCISCO JAVIER LOPERA GIL, por **DESISTIMIENTO** conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

